



VISTO:

La ordenanza N° 132/2025 A través de la cual se sanciona el Código Fiscal que entrará en vigor a partir del año 2026 Y tendrá aplicación en el ámbito de la Comuna de General Racedo.

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso para su operatividad y puesta en funcionamiento, una norma complementaria que regule detalladamente los tributos a abonar por los contribuyentes, su monto, concepto, modalidades, y demás características para la determinación de la obligación tributaria.

Por ello:

EL CONSEJO COMUNAL DE GENERAL RACEDO

ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:

“ORDENANZA TRIBUTARIA”

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los siguientes recursos públicos de la Comuna:

- a) Recursos tributarios
- b) Precios públicos

Artículo 2°. Concepto de los recursos tributarios y precios públicos. Regulación

Los recursos tributarios comunales son aquellos cuya naturaleza coactiva, fuente y pautas generales se encuentran definidas en el Código Tributario Comunal – Parte general.

Los precios públicos son las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas desde la Comuna



cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Comunal a determinar el establecimiento y cuantía de los precios públicos que perciba en virtud de las actividades y servicios prestados conforme su debida reglamentación.

CAPITULO 2: INDICE DE ACTUALIZACION TRIBUTARIA

Artículo 3º: A los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en esta ordenanza, en el transcurso del presente ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales posteriores en caso de no sancionarse una norma que reemplace esta Ordenanza, según se especifique en cada caso, se aplicara el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y difundido por INDEC cada CUATRO (4) meses.

Facultase al Departamento Ejecutivo Comunal a analizar la evolución de dicho índice y su impacto en la comunidad, pudiendo mantener los importes de las obligaciones tributarias sin aplicar el índice de actualización cuatrimestral.

CAPITULO 3: UNIDAD TRIBUTARIA DE REFERENCIA

Artículo 4º: La Unidad Tributaria de Referencia, en adelante aludida indistintamente por su nombre o por su sigla UTR, constituye una unidad de medida no monetaria para la expresión de los importes mínimos y fijos que en esta norma se establecen para la liquidación de las tasas y derechos comunales.

Artículo 5º: Fijase el valor actual de la Unidad Tributaria de Referencia (UTR) en pesos DOSCIENTOS (\$200), el cual se actualizará por Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y difundido por INDEC cada CUATRO (4) meses.

Facultase al Departamento Ejecutivo Comunal a analizar la evolución de dicho índice y su impacto en la comunidad, pudiendo mantener los valores de la Unidad Tributaria de Referencia sin aplicar el índice de actualización cuatrimestral.

TITULO II

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 6º: La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria se efectuará conforme las normas contenidas en el Código Tributario Comunal, Parte Especial Título I y las disposiciones de este Título.

Establecese como alícuota general para la Tasa General Inmobiliaria correspondiente al ejercicio 2026, el 20% conforme pautas de actualización previstas en el Capítulo 2.



Artículo 7°: Liquidación y vencimientos. La tasa General Inmobiliaria se liquidara de modo bimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en los términos del vencimiento general que para cada bimestre se indica a continuación:

Periodo	Vencimiento
1.El Primer Bimestre:	El día 10 de Febrero de cada año.
2.El Segundo Bimestre:	El día 10 de abril de cada año.
3.El Tercer Bimestre:	El día 10 de Junio de cada año.
4.El Cuarto Bimestre:	El día 10 de Agosto de cada año.
5.El Quinto Bimestre:	El día 10 de Octubre de cada año.
6.El Sexto Bimestre:	El día 10 de Diciembre de cada año.

Las Boletas de pago podrán emitirse en formato físico o digital con un vencimiento alternativo hasta el 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionara el importe liquidado para cada uno de los intereses por mora previstos en el Código Tributario Comunal por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, este se trasladara al siguiente día hábil.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 8°: Las zonas tributarias fijadas en el Artículo 78° del Código Fiscal serán coincidentes al tratamiento tributario -PLANTA- que la Administradora Tributaria de Entre Ríos les asigne a las parcelas de la jurisdicción conforme al siguiente esquema;

PLANTA 1 URBANO BALDIO, TRIBUTARIA 1	ZONA
PLANTA 2 URBANO EDIFICADO TRIBUTARIA 1	ZONA
PLANTA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL TRIBUTARIA 1	ZONA



PLANTA 4 SUBRURAL BALDIO TRIBUTARIA 2	ZONA
PLANTA 5 SUBRURAL EDIFICADO TRIBUTARIA 2	ZONA
PLANTA 6 RURAL BALDIO TRIBUTARIA 3	ZONA
PLANTA 7 RURAL EDIFICADA TRIBUTARIA 3	ZONA

Artículo 9º: Base Imponible. La Base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación fiscal de las parcelas localizadas en Zona Tributaria 1, proporcionada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, correspondiente al año calendario anterior al del ejercicio donde se aplique las Tasa General Inmobiliaria.

Artículo 10º: Importes Mínimos y Máximos. La Tasa liquidada conforme lo establecido en los artículos anteriores estará sujeta a la siguiente escala de importes mínimos y máximos bimestrales por Tramo conforme a sus Avalúos Fiscales.

TRAMO 1: Hasta Avalúos Fiscales de \$5.100.000

MINIMO 150 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

MAXIMO 220 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

TRAMOS 2: Desde Avalúos Fiscales de \$5.101.000 en adelante

MINIMO 221 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

MAXIMO 320 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

Artículo 11º.Premio al Buen Contribuyente: Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que no registren deuda algún por este concepto y que hubieren pagado la totalidad de la tasa correspondiente al último ejercicio fiscal en el término del año calendario respectivo, gozaran de un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe de la tasa calculada según las disposiciones de los artículos anteriores, una vez deducidas las exenciones y los demás conceptos que el Código Tributario Comunal y esta Ordenanza admiten descontar.

Artículo 12º. Premio Pago Anticipado: Los contribuyentes y responsables que paguen por anticipado la tasa General Inmobiliaria correspondiente a la totalidad de los



periodos bimestrales referidos en el Artículo 7°, al vencimiento del primer bimestre, gozaran de un descuento del 5 %.

Artículo 13°. Descuento Adhesión Boleta Digital: Los contribuyentes y responsables que adhieran al domicilio fiscal electrónico para la recepción de Boletas Digitales, gozaran de un descuento del 10 % a partir del primer bimestre que reciban la Boleta Digital.

Artículo 14°. Fondo Solidario Comunal Para Obra Pública. Estableces que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria pagaran en concepto de Fondo Solidario Comunal Para Obra Publica el 10% de la tasa liquidada conforme a lo dispuesto en los artículos 7° a 13°.

Este Fondo se liquidara junto con la Tasa General Inmobiliaria, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente Titulo en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.

Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que estén exentos total o parcialmente de su pago, también estarán exentos del pago del Fondo Solidario Comunal Para Obra Pública.

Artículo 15°: Adjudicatarios de Viviendas: Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismo oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de estos últimos, quedan obligados a tributar dicha tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficientes la comunicación que efectúen a la Comuna tales entes u organismos.

Artículo 16°. Adjudicatarios de Lotes Sociales. Los adjudicatarios de lotes sociales promovidos por la Comuna quedan obligados a tributar la tasa General Inmobiliaria desde la fecha de toma de posesión del lote.

Artículo 17°. Servicios Varios. Los Servicios Varios que efectuó la Comuna conforme a lo dispuesto por el Titulo IV del Código Fiscal Comunal, Parte especial, deberán ser abonados en papel sellado, timbrado u otra forma que determine el Departamento Ejecutivo conforme al siguiente esquema:

- a) Servicio de Desmalezado –solo se presta en superficies mayores a media Hectárea- 1750 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA POR HECTAREA;
- b) Conexión Cloaca Usuario Comercial 1500 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA;
- c) Conexión Cloaca Usuario Residencial 900 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA;



d) Alquiler de Polideportivo 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA.

Artículo 18°. Ocupación de Vía Pública – Vendedores Ambulantes. Por dichas Tasas, el Departamento Ejecutivo Comunal determinará mediante Decreto las Unidades Tributarias de Referencia a abonarse para cada una, entendiéndose que no están incluidos en la tributación de la Tasa General Inmobiliaria.

TITULO III

TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19°: Importe de la Tasa. Fijese de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo VI del Código Fiscal Comunal, Parte especial, las siguientes Tasas por Actuaciones Administrativas que se promueva por ante la Administración Publica Comunal, las que deberán ser abonadas en papel sellado, timbrado u otra forma que determine el Departamento Ejecutivo.

1 Sellado General: Por todo escrito inicial que no esté expresamente gravado con tasa especial:

CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

2. Expedición de certificados y tramitaciones administrativas:

a) CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA por cada copia de Foja o documentos administrativos pedidos por parte interesada;

b) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por toda solicitud de certificación de situación fiscal por cualquier tributo comunal. En todos los casos esta tasa se aplicara por cada propiedad, parcela, lote, Unidad Funcional o negocio o acto jurídico para el cual se solicita certificación.

c) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por la solicitud de visación en Plano de relevamientos de construcción

d) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por todo recurso contra resoluciones administrativas;

e) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por visación de Certificados de Conexión de Certificado Eléctrico;

f) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Autorización de Uso de Suelo;

g) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Otros instrumentos no referenciados.



3. Planos de Mensura y otros:

a) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por el trámite de visado de Planos de Mensura y Fichas Para Transferencia presentados ante el organismo a cargo de Catastro Comunal, por cada Manzana –en caso de amanzanamiento- lote o Unidad Funcional.

b) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por el trámite de visado de Planos de Mensura y Fichas Para Transferencia presentados ante el organismo a cargo de Catastro Comunal con carácter preferencial, con diligenciamiento en un plazo de cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud, por cada manzana –en caso de amanzanamiento- lote o unidad funcional, además de la tasa prevista en el inc.

a)

4. Copias de Planos

a) DIEZ (10) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por provisión de cada Fotocopia de Plano de Mensura o Ficha Para Transferencia;

b) VEINTE (20) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por provisión de cada Fotocopia Certificada por autoridad comunal de Plano de Mensura o Ficha Para Transferencia;

c) DIEZ (10) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por entrega de Volante Catastral;

5. Registro Comunal de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en Jurisdicción Comunal.

a) CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA Por la inscripción en el Registro comunal de toda transferencia o modificación de dominio y/o constitución de otros Derechos Reales de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción Comunal.

TITULO IV

TASAS POR ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS DE COMPLEMENTARIOS

Artículo 20º: Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas ubicadas en esta jurisdicción conforme lo dispuesto por el Título IX del Código Fiscal:

a) Fíjense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:



a.1) TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

a.2) TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000) por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 30/01/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia quedaran exentas del pago.

c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.



Ordenanza N° 133. C.C

Gral. Racedo (E.R.), 22 de diciembre de 2025

d) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

CREDITOS CARENTES DE INTERES FISCAL

Artículo 21°. Facúltese al Departamento Ejecutivo establecer el importe máximo de los créditos que carecen de interés fiscal a los efectos de su cobro por vía judicial.

El Organismo Fiscal Comunal podrá disponer la no remisión a la vía judicial de la deuda declarada carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo, conforme la reglamentación que a tal fin establezca.

TITULO VI

UTILIZACION TEMPORARIA DE BIENES COMUNALES

Artículo 22°: Ocupación de Dominio Comunal. En los casos de solicitud de permiso de ocupación de algún lugar de dominio público o privado comunal no contemplado expresamente en esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar permiso para su ocupación por un periodo determinado, fijando el importe del derecho a pagar por dicha ocupación

TITULO VII

DISPOSICION ADICIONALES

Artículo 23°: Establecese con carácter excepcional para el ejercicio fiscal 2026 que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria deberán constituir domicilio fiscal digital como instancia previa al reparto del primer anticipo el cual podrá efectuarse en modalidad física o digital conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo Comunal.

Artículo 24°: Establecese con carácter excepcional para el ejercicio fiscal 2026 que la totalidad de los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria gozaran del beneficio previsto por el artículo 11° -Premio al Buen Contribuyente-.



Ordenanza N° 133. C.C

Gral. Racedo (E.R.), 22 de diciembre de 2025

Artículo 25°: Facultese al Departamento Ejecutivo Comunal a incorporar y/o quitar parcelas de las Zonas Tributarias definidas en el Artículo 8°, en pos de rectificar inconsistencias que se observen en la implementación de la presente.

Artículo 26°: Lo dispuesto por la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de Marzo de 2026 y la misma se extenderá hasta la sanción de una nueva norma que la reemplace.

Artículo 27°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo


SELENE KAPOBEL
SECRETARIA
COMUNA GRAL RACEDO - E.R.


JULIO DEMARTIN
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA GRAL RACEDO - E.R.